

Interlocutorio: No. 261
Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Demandante: Gilberto de Jesús Betancur
Radicación: 2022-00072-00

Constancia secretarial: 10 de mayo de 2022. Se deja la presente en el sentido de que el pasado 26 de abril hogaño, arribó a esta dependencia judicial proceso de jurisdicción voluntaria incoado a través de mandatario judicial por el señor GILBERTO DE JESÚS MORALES VELASQUEZ.

Se pasa a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.

JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde sobre la admisión, inadmisión o rechazo del presente trámite de jurisdicción voluntaria incoado a través de mandatario judicial por el señor **GILBERTO DE JESÚS MORALES VELASQUEZ**.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio del cartulario se desprende que los anexos que acompañan la demanda son los indicados para iniciar el presente trámite; toda vez que viene adosada, la partida de bautismo y la cedula de ciudadanía, que prueban la fecha del nacimiento del actor y, así mismo, el registro civil de nacimiento, donde puede evidenciarse la falencia aludida por la unidad demandante.

Es por ello, que el despacho autorizado por los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso, procederá a admitir el presente trámite y se harán los ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas,**

Interlocutorio: No. 261
Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Demandante: Gilberto de Jesús Betancur
Radicación: 2022-00072-00

III. RESUELVE

Primero. - ADMITIR la presente demanda verbal de jurisdicción voluntaria incoada a través de mandatario judicial por parte del señor **GILBERTO DE JESÚS MORALES VELASQUEZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. - VINCULAR a la **NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RIOSUCIO, CALDAS**, a fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se manifieste sobre los hechos que dieron lugar a la demanda.

Por secretaria córrase el traslado.

Tercero. - TRÁMITAR el presente proceso de jurisdicción voluntaria conforme a lo señalado en el artículo 579 del Código General del Proceso.

Cuarto. - RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al profesional del derecho **Dr. OCTAVIO HOYOS BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía 4.321.220, y tarjeta de profesional No. 5.194 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez